



Resolución de contrato de agencia

La acción para solicitar indemnización por clientela y por daños y perjuicios derivados del preaviso prescribe **al año de extinción del contrato. La demanda ante el Juzgado de lo Social no interrumpe la prescripción.** Para la interrupción es necesario que la demanda tenga un contenido sustancialmente idéntico al presente, esto es, con la misma pretensión de mantener los derechos y acciones presentes

"El plazo para la ejecución tendente a obtener la **indemnización por clientela** (artículo 28), y **por daños y perjuicios derivados del incumplimiento del preaviso**, entre otros (artículo 29), es el de **un año, tal y como se infiere del tenor literal del art. 31, a contar desde la extinción del contrato, no el de 15 años (artículo 1964 del Código Civil), que la jurisprudencia, antes de la Ley de Agencia admitía en estos supuestos** (Sentencias del Supremo de 21 de diciembre de 1991 y 13 de diciembre de 1996). **Se alega** en el motivo que la **demandada formulada por el recurrente ante el Juzgado de lo**

...